

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso radicado 2020-121, informando que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PROMISCO MUUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ORFA AGUDELO DE MORALES
Demandados:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS E INDETERMINADOS
Radicado:	2020-00121-00
Auto Interlocutorio	465

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del nueve (09) de agosto de 2022,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 392 del C.G.P.

• CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

De otro lado, se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del*

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- Orfa Agudelo De Morales
- Representante Legal de la Federación Nacional De Cafeteros

Ese día se realizará la inspección judicial del predio objeto del proceso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 375 del C.G.P. con el acompañamiento de quien hizo el plano aportado por la parte demandante esto es Dora Elsy Valencia Agudelo, quien deberá llevar las herramientas pertinentes para la descripción del mismo.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Certificado de tradición del lote de mayor extensión, M.I. 100-151518
- Certificado especial expido por el registrador de instrumentos públicos de Manizales.
- Facturas del impuesto predial del predio de mayor y del predio menor extensión pretendido.
- Facturas de servicios públicos del inmueble de menor extensión.
- Levantamiento planimétrico del lote.
- Certificados catastrales.
- Derecho de petición elevado ante la alcaldía de Chinchiná.
- Copia simple de la escritura Pública N. 1541 del 28 de septiembre de 2000 expedida por la Notaria primera de Manizales.

Testimoniales:

Los señores ANA JUDITH BEDOYA, ALBA CECILIA CAMARGO, LUZ ELENA MONTOYA LÓPEZ, MARIO CAMARGO BEDOYA y MARINA OSPINA GUEVARA. Teniendo en cuenta la advertencia 212 del C.G.P.

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia y no se recibirán más de 2 testimonios por cada hecho de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. por lo que la parte deberá informar a su elección quienes serán de las precitadas personas las llamadas a declarar según lo pedido en el cartulario de la demanda.

Parte demandada: interrogatorio de parte

Prueba de oficio:

- Solicitar copia íntegra del expediente de pertenencia que se tramita en el Juzgado Civil de Circuito de Chinchiná, Caldas, según anotación No. 3 del certificado de M.I. 100-151518; de conformidad con la colaboración armónica de todas las entidades se solicitará para que el mismo sea remitido dentro de los 15 días siguientes.
- Se tendrán en cuenta las respuestas dadas por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Manizales y Archivo de Manizales, estado jurídico del inmueble de la ORIP de Manizales del 9 de junio de 2021 y ampliación respuesta de la A.N.T. de fecha 30 abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739373ef9c6ecf5c04f48176bf9b88dff2eef8291ab88e2a636b977b8a82c95a**

Documento generado en 30/06/2022 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>